



Radicado: 68-081-4003-002-2019-00542-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que se realizó de forma correcta el emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas y el término del emplazamiento se encuentra vencido; así mismo se informa que la parte actora solicitó se oficie al Juzgado 2 Civil del Circuito de esta ciudad. Barrancabermeja, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días, desde cuando expiró el término de emplazamiento sin que OSCAR ALONSO PLATA JAIMES compareciera al despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago o designado apoderado para que lo represente en el proceso, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7, 108 y 293 del C.G.P., le designa como curador Ad Litem a la Dra. LAURA CAMILA GONZALEZ abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien podrá ser contactada al correo electrónico laucagonme@hotmail.com. El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios digitales disponibles que cuenta el juzgado, esto es, el correo electrónico institucional, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquesele la presente designación conforme a lo ordenado en el artículo 49 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de que se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja para efectos de que se sirva dejar a disposición del presente proceso la diligencia de secuestro que se habría practicado en el expediente radicado al 2018-044, no se accederá a lo solicitado como quiera que de acuerdo al certificado de tradición del vehículo de placas IUU874 no se advierte nota de que el vehículo haya sido embargado con anterioridad por otra dependencia judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 6 del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA: En la fecha se libró la comunicación No. 0013 dirigida el Curador Ad-Litem. Barrancabermeja, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.